

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-14259/20, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: BLÁZQUEZ, S.L.
- Domicilio: AVDA. DE ANDALUCÍA, 18 - 41670 PRUNA (SEVILLA)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Baños"
- Término municipal afectado: Olvera
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a BLÁZQUEZ, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán: NUEVALINEA SUBTERRANEA 33KV DESDE SUBESTACION ENDESA HASTA CSMP "BAÑOS"

Coordenadas UTM HUSO 30

Origen	Final	Tipo	(1)	(3)	Conductores
CSPM Baños X:300662,4 Y:4089791,8	Subestación Endesa X:300667,8 Y:4089757,4	Subterránea	33	0,06	RHZ1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al + H16

(1) Tensión (kV) (2) Longitud (km).

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

04/09/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Firmado:
ANA MESTRE GARCÍA. **Nº 50.610**

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS****ANUNCIO****APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2020-2021**

Habiéndose acordado en Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada con fecha 14 de septiembre de 2020, la aprobación del Plan Económico-Financiero 2020-2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se hace pública la aprobación del mismo para su general conocimiento, el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad.

En Los Barrios, a 17/09/20. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. **Nº 52.284**

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Trebujena para el ejercicio 2020 mediante acuerdo plenario de 30 de julio de 2020 y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado, publicándose resumido a nivel de capítulos, así como la Plantilla de Personal, a través del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS			
CAPITULO	AYUNTAMIENTO	T. EMPRENDE S.L	CONSOLIDADO
I	2.228.200,00	0,00	2.228.200,00
II	68.600,00	0,00	68.600,00
III	1.192.446,14	0,00	1.192.446,14
IV	3.007.559,75	0,00	3.007.559,75
V	16.740,00	58.140,00	74.880,00
VI	0,00	0,00	0,00
VII	2.263.636,37	0,00	2.263.636,37
VIII	0,00	0,00	0,00
IX	113.962,00	0,00	113.962,00
TOTAL	8.891.144,26	58.140,00	8.949.284,26

GASTOS			
CAPITULO	AYUNTAMIENTO	T. EMPRENDE S.L	CONSOLIDADO
I	2.459.680,43	0,00	2.459.680,43
II	3.033.081,68	58.140,00	3.091.221,68
III	115.840,06	0,00	115.840,06
IV	232.350,00	0,00	232.350,00
V	62.916,23	0,00	62.916,23
VI	2.326.708,29	0,00	2.326.708,29
VII	0,00	0,00	0,00
VIII	0,00	0,00	0,00
IX	279.661,93	0,00	279.661,93
TOTAL	8.510.238,62	58.140,00	8.568.378,62

PLANTILLA DE PERSONAL		
FUNCIONARIOS/ARIAS		
1	Subescala de Secretaría-Intervención	A1
7	Administrativo	C1
1	Tesorero	C1
7	Auxiliar Administrativo/a	C2
2	Conserje Mantenimiento Centro Educativo	Agrup. Prof.
1	Arquitecto/a	A1
1	Técnico Superior de Gestión Económica	A1
1	Técnico Superior de Gestión Urbanística	A1

1	Técnico Superior Contratación y Rentas	A1
1	Técnico Informática	C1
1	Encargado de Almacén	C2
1	Agente notificador	C2
1	Subinspector Jefe	A2
1	Oficial Jefe	C1
1	Oficial	C1
9	Agente	C1
PERSONAL LABORAL		
1	Letrado Municipal	A1
1	Coordinador Deportes	C2
2	Locutor de radio	C2
2	Técnicos Orienta	A1
1	Auxiliar Administrativo	C1
1	Auxiliar encargado de biblioteca	C2
1	Técnico Biblioteca y archivo	C1
1	Encargado/a Mantenimiento y Ser. M.	C1
1	Oficial Primera Albañilería	C2
1	Oficial Primera Electricidad	C2
3	Oficial Primera Jardinería	C2
1	Oficial Primera Fontanería	C2
1	Oficial Primera Mecánico Conductor	C2
1	Oficial Primera Conductor	C2
1	Oficial Primera Mayordomía	C2
1	Ayudante encargado	C2
1	Operario Encargado de Cementerio	AP
2	Operario/a limpieza viaria	AP
7	Operario/a limpieza	AP
PERSONAL TEMPORAL DE PROGRAMAS OTRAS ADMINISTRACIONES		
1	Trabajadora Social	A2
3	Auxiliares de Hogar	E
1	Educador/a	A2
1	Monitor Ludoteca	C2
1	Asesoría Centro de Información a la Mujer	A1
1	Psicología Centro de Información a la Mujer	A1
1	Informadora Centro Información a la mujer	A2
1	Técnico Turismo	A2
1	Coordinador de Cultura	C1
1	Dinamizador Centro Guadalinfo	C1
30	Auxiliares de ayuda a domicilio	E

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena a 16/09/2020. El Alcalde Presidente. Fdo.: Jorge D. Rodríguez Pérez. Cotejado: El Secretario-Interventor. Fdo.: Enrique J. Clavijo González
Nº 52.330

AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA RELATIVA A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DE SUELO URBANO DE ALBACERRADO.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“9. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TARIFA (PGOU) RELATIVA A LA DEFINICIÓN DE SUPERFICIE TOTAL EDIFICABLE Y ORDENANZA DE UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 17.06.2020.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

DEPARTAMENTO: Urbanismo (Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación)

ASUNTO: Aprobación definitiva de la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA relativa a la UNIDAD DE EJECUCIÓN DE SUELO URBANO DE ALBACERRADO, cuyo objeto es traspasar a la parcela P1 cuatro de las viviendas asignadas a la parcela P4 y a la parcela P8 cinco de las viviendas asignadas a la parcela P4; suprimir el uso residencial de entre los característicos de la parcela P4, dejando exclusivamente el hotelero y suprimiendo las siete viviendas restantes y la equivalencia entre número de plazas hoteleras y viviendas; traspasar los 132,00 m2 de techo de uso terciario asignados a la parcela P8 a la parcela P4, cambiando su uso a hotelero, y habilitar el traslado de viviendas y/o edificabilidades entre las parcelas de la unidad de ejecución mediante la

redacción de un estudio de detalle -a tenor de lo recogido en el apartado E del informe técnico emitido en fecha 09.04.2019- (expediente número PG-3/2018 -G1150- del Área de Urbanismo [departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación]).

QUORUM VOTACION: MAYORIA ABSOLUTA

En relación con el expediente número PG-3/2018 -G1150- del Área de Urbanismo (departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación), sobre la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA relativa a la UNIDAD DE EJECUCIÓN DE SUELO URBANO DE ALBACERRADO, que fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 20.05.2019, siendo sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 157, de fecha 19.08.2019, en el Diario “Europa Sur” de fecha 02.08.2019, así como mediante la remisión al tablón municipal, a la radio y televisión local y a la página Web oficial municipal, sin que en el expediente conste la presentación de alegaciones; resulta que:

- Con fecha 30.09.2019 tiene salida en el Registro General de esta Corporación un oficio de la Alcaldía de fecha 29.09.2019, dirigido a la Consejería competente en materia de salud (Consejería de Salud y Familias, Delegación Territorial en Cádiz), para la emisión del informe de evaluación de impacto en salud, de cuya remisión a dicha Consejería constan los correspondientes justificantes de presentación y de confirmación, en fechas 01.10.2019 y 29.11.2019, respectivamente, sin que conste en el expediente que se haya recibido el informe solicitado por lo que, en consecuencia, una vez transcurrido el plazo de tres meses fijado para su emisión en el artículo 58.2 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, se considera que cabe aplicar lo previsto en el artículo 58.2 in fine de la citada Ley 16/2011, donde se dispone que “Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad al plan propuesto”, lo que en términos similares también se recoge en el artículo 14.2 in fine del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se establece que “Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera evacuado se entenderá su conformidad al instrumento de planeamiento propuesto.”, todo ello en concordancia con lo previsto en el apartado 4 del artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se expresa que “Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

- Con fecha 28.11.2019 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio de la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Cádiz y anexo (informe de la Delegada Territorial, en materia urbanística).

- Con fecha 25.03.2020 emite informe el Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente:

“NÚM. EXPTE.: PLANEAMIENTO Y GESTIÓN 2018/3 (2018/1150 PGOU)
INFORME TÉCNICO

A. OBJETO DEL INFORME

En contestación al escrito recibido del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento de fecha 26 de febrero de 2020 relativo al expediente de Planeamiento y Gestión 2018/3 sobre la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA, DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, DE ALBACERRADO, emito el presente informe previo a su sometimiento al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su resolución definitiva.

B. ANTECEDENTE

B.1. Actuaciones que constan en el expediente

En el presente informe se han considerado los siguientes antecedentes que constan en el expediente:

- Con fecha 30 de enero de 2018 y registro de entrada 1055, se presenta solicitud para la tramitación de la INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA (CÁDIZ) DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE ALBACERRADO, junto con el documento técnico correspondiente.
- Con fecha 14 de septiembre de 2018 y registro de entrada 10206, se presenta nuevo documento técnico de la INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA (CÁDIZ) DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE ALBACERRADO, junto al resumen ejecutivo, que vienen a sustituir a la documentación técnica presentada con fecha 30 de enero de 2018 y registro de entrada 1055.
- Con fecha 21 de febrero de 2019 y registro de entrada 2019 se presenta ANEXO A LA INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA (CÁDIZ) DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE ALBACERRADO.
- Con fecha 2 de abril de 2019 y registro de entrada 3637, se presenta nuevo documento técnico de la INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA (CÁDIZ) DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE ALBACERRADO, junto a su correspondiente resumen ejecutivo, que viene a refundir toda la documentación presentada con anterioridad.
- Con fecha 9 de abril de 2019 se emite informe técnico favorable al sometimiento, a la consideración de Excmo. Ayuntamiento Pleno, de la aprobación inicial del documento de la innovación referido en el antecedente 4 anterior.
- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2019, acordó la aprobación inicial y el sometimiento a información pública de la “Modificación del PGOU de Tarifa relativa a la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano de Albacerrado”.
- Con fecha 28 de noviembre de 2019 y registro de entrada 13398, se recibe “Informe de la Delegada Territorial, en materia urbanística, a la “Innovación por Modificación PGOU de la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado de Albacerrado”. T.M. Tarifa” de fecha 18 de noviembre de 2019.

B.2. Antecedentes en el ámbito de actuación

La Unidad de Ejecución del Suelo Urbano de Albacerrado, fue delimitada por la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa (Cádiz) en el suelo Urbano de Albacerrado, aprobada por Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de

Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 22 de diciembre de 2009.

En cumplimiento de dicha resolución, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2012, aprueba definitivamente el Estudio de Detalle de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa (Cádiz) en el suelo urbano de Albacerrado.

Con posterioridad, a la aprobación del Proyecto de Reparcelación y el de Urbanización, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de marzo de 2017, acordó la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa de las Parcelas P1, P2 y P3 de la Unidad de Ejecución de Albacerrado. Además de la innovación objeto de este informe, con fecha 20 de enero de 2019 y registro de entrada 638, se presentó otra propuesta de innovación que afecta a la unidad de ejecución del suelo urbano de Albacerrado, y que se tramita en este Ayuntamiento en el expediente de Planeamiento y Gestión 1/2019.

C. CONSIDERACIONES PREVIAS

En el presente informe se valora, únicamente, el "Informe de la Delegada Territorial, en materia urbanística, a la "Innovación por Modificación PGOU de la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado de Albacerrado". T.M. Tarifa" de fecha 18 de noviembre de 2019, toda vez que no constan alegaciones en el expediente.

D. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL INFORME DE LA DELEGADA TERRITORIAL

El "Informe de la Delegada Territorial, en materia urbanística, a la "Innovación por Modificación PGOU de la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado de Albacerrado". T.M. Tarifa" de fecha 18 de noviembre de 2019, concluye que "la innovación propuesta del PGOU de Tarifa no incide sobre las determinaciones que conforman la ordenación estructural del municipio ni afecta a intereses supralocales. Por tanto, corresponde al Ayuntamiento comprobar que tanto la documentación como el procedimiento seguido se ajustan a lo establecido por el marco legal vigente, de acuerdo con el artículo 33 de la LOUA, y resolver la procedencia de su aprobación definitiva".

No obstante lo anterior, "en el informe se ponen de manifiesto las deficiencias detectadas en la propuesta de modificación", que de acuerdo con él son las siguientes:

1. El PGOU de Tarifa no se ajusta a lo establecido en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según el cual, será preceptiva la redacción y aprobación de versiones completas y actualizadas o textos refundidos de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de modificaciones que, por su número o alcance, resulte necesario para el adecuado e idóneo ejercicio por cualquier persona del derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro.

2. La innovación incluye modificaciones de contenidos que no forman parte del PGOU de Tarifa sino del Estudio de Detalle del Suelo Urbano de Albacerrado, por lo que procedería por tanto, en su caso, tramitar una modificación de dicho Estudio de Detalle y no del Plan General.

E. CONSIDERACIONES AL INFORME DE LA DELEGADA TERRITORIAL

En relación a las supuestas deficiencias que, según el "Informe de la Delegada Territorial, en materia urbanística, a la "Innovación por Modificación PGOU de la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado de Albacerrado". T.M. Tarifa" de fecha 18 de noviembre de 2019, de que adolece ésta, debemos hacer las siguientes consideraciones:

1. En relación con la redacción y aprobación de una versión completa y actualizada o textos refundidos del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, no es una cuestión técnica que afecte al contenido de la innovación del Plan General que nos ocupa, por lo que no tienen incidencia en la resolución definitiva del expediente relativo a esta, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se estime la procedencia de su elaboración y tramitación de aquéllos.

2. En relación a la supuesta necesidad de tramitar una innovación de un Estudio de Detalle, hay que tener en cuenta que son objeto de alteración las siguientes determinaciones:

- El número de viviendas de las parcelas P1, P4 y P8.

- El régimen de usos de la parcela P4.

- La edificabilidad máxima asignada a las parcelas P4 y P8.

Asimismo se introduce una nueva determinación que habilita el traslado de unidades de viviendas y/o edificabilidades, entre las parcelas de la Unidad de Ejecución, mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

Las determinaciones que son objeto de alteración, referidas anteriormente, fueron establecidas por la "Modificación Puntual del PGOU de Tarifa (Cádiz) en el suelo Urbano de Albacerrado", aprobada por Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 22 de diciembre de 2009.

En cumplimiento de dicha resolución, como ya se ha comentado, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2012, aprueba definitivamente el Estudio de Detalle de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa (Cádiz) en el suelo urbano de Albacerrado, al objeto de dotar de ordenanzas de edificación a dichas parcelas, así como de describir y justificar las infraestructuras de la Unidad y su conexión con otras existentes o previstas.

Por consiguiente las determinaciones que son objeto de alteración por la innovación que nos ocupa, fueron determinadas por el propio Planeamiento General, y fueron reproducidas en el Estudio de Detalle de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa (Cádiz), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede tramitar una modificación de Plan General.

En cuanto a la nueva determinación que habilita el traslado de unidades de viviendas y/o edificabilidades, entre las parcelas de la Unidad de Ejecución, mediante la redacción de un Estudio de Detalle, no se encuentran entre las determinaciones que pueden completar o adaptar esta clase de instrumento de planeamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la citada Ley 7/2012, de 17 de diciembre, por lo que también procede su determinación a través de una innovación de Plan General, toda vez que fue esta clase de instrumento de planeamiento la que estableció las determinaciones cuya modificación se habilita a través de la redacción de un Estudio de Detalle.

F. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto, y salvo mejor opinión del informe jurídico, toda vez que ha quedado justificado que las alteraciones propuestas a la ordenación urbanística vigente deben establecerse mediante la innovación del Plan General y teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico de fecha 9 de abril de 2019, no existe inconveniente técnico en someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del documento de INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA (CÁDIZ) DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE ALBACERRADO, presentada con fecha 2 de abril de 2019 y registro de entrada 3637, aprobado inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2019."

- Con fecha 14.05.2020 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un escrito complementario presentado por la parte solicitante, dentro del periodo de estado de alarma, en el que manifiesta la conformidad con la no suspensión de los plazos de instrucción y resolución del expediente referenciado, lo que revela la manifestación de su voluntad para que se prosiga el presente procedimiento hasta su resolución, en el marco de la excepción contenida en el apartado 3 in fine, en relación con los apartados 1 y 2, de la disposición adicional tercera (sobre suspensión de plazos administrativos) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Con fecha 01.06.2020 emite informe el Técnico Asesor Jurídico.

- Con fecha 09.06.2020, se consigna nota de conformidad del Secretario General respecto al citado informe emitido en fecha 01.06.2020 por el Técnico Asesor Jurídico.

- Con fecha 10.06.2020 emite informe el Interventor Municipal.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar definitivamente el documento técnico de la MODIFICACION DEL PGOU DE TARIFA relativa a la UNIDAD DE EJECUCIÓN DE SUELO URBANO DE ALBACERRADO, con su resumen ejecutivo, presentados con registro en fecha 02.04.2019.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Consejería competente en materia de urbanismo (actualmente: Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Cádiz), acompañando el documento diligenciado con dicha aprobación.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo, junto con las respectivas normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, previo depósito del instrumento de planeamiento en el preceptivo Registro y efectuar su correspondiente publicación telemática en la sede electrónica municipal.

Sometida la propuesta a votación, conforme al art. 98 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría absoluta (11) de los miembros presentes (16), con ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista, cinco abstenciones del Grupo Municipal PP, dos votos a favor del Grupo Municipal Adelante Tarifa y un voto a favor del Grupo Municipal A.X.Sí."

El citado acuerdo se transcribe conforme al correspondiente certificado que consta en el expediente, expedido antes de ser aprobada el acta que lo contiene y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se ha procedido a su inscripción, bajo el número 56, en la sección de Instrumentos de Planeamiento, del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados (RIPCUBEC) de este Ayuntamiento y a su depósito en el mismo.

También se ha procedido a la inscripción y depósito del resumen ejecutivo del citado estudio de detalle en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el número de registro 8391 en la Sección Instrumentos de Planeamiento del Libro de Tarifa de la Unidad Registral de Cádiz.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procede publicar completamente el texto del articulado de las normas de este plan urbanístico (cuya entrada en vigor se producirá el día siguiente a su publicación, toda vez que consta en el expediente el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, al haberse efectuado sendas comunicaciones del citado acuerdo aprobatorio tanto a la Administración del Estado, en fecha 03.08.2020 como a la Administración de la Junta de Andalucía, en fecha 03.08.2020):

"(D.) NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo Primero: Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa en la U.E. de Suelo Urbano Albacerrado:

Artículo 1: Modificación del Documento de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Tarifa (Cádiz) en el Suelo Urbano Albacerrado que queda redactado y modificado en los siguientes términos:

Uno. El Apartado 6 " Reparto de Edificabilidades y Usos " queda redactado en los siguientes términos:

6.- REPARTO DE EDIFICABILIDADES Y USOS

La ordenación detallada contenida en los planos de este documento fina inicialmente para el resto de las parcelas un techo edificable concreto residencial, hotelero y terciario.

Las edificabilidades y número de viviendas asignadas a cada parcela en este documento podrá ser trasvasadas mediante un Estudio de Detalle.

El presente documento establece un desarrollo pormenorizado similar al

de un Plan Parcial por lo que su aprobación permite continuar el proceso urbanístico de acuerdo con lo que determina la LOUA.

El cuadro resumen del reparto de edificabilidades y uso de la ordenación queda del siguiente modo:

PAR-CELA	SUPERFICIE m ²	Edificabilidad	Nº Viv.	Nº Plantas	Usos
P1	435,00	970,00 m ² t Residencial 150,00 m ² t Terciario	17	Tres (3) + Ático	Residencial, terciario y compatibles
P2	1.789,00	1.410,00 m ² t Residencial 1.400,00 m ² t Terciario	24	Dos (2) + Ático	Residencial, terciario y compatibles
P3	610,00	1.050,00 m ² t Residencial 300,00 m ² t Terciario	13	Tres (3) + Ático	Residencial, terciario y compatibles
P4	985,00	2.382,53 m ² t Hotelero	-	Cuatro (4) + Ático	Hotelero y compatibles
P5	794,00	1.355,00 m ² t	12	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P6	471,00	1.027,00 m ² t	7	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P7.1	353,00	200,00 m ² t	1	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P7.2	270,00	150,00 m ² t	1	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P7.3	270,00	150,00 m ² t	1	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P7.4	270,00	150,00 m ² t	1	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P7.5	270,00	150,00 m ² t	1	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P8	353,00	602,72 m ² t	11	Dos (2) + Ático	Residencial, terciario y compatibles
P9	604,00	1.780,00 m ² t Residencial 100,00 m ² t Terciario	22	Cuatro (4) + Ático	Residencial, terciario y compatibles
P10	1.356,00	4.819,20 m ² t Residencial Vivienda Protegida	55 VPO	Cuatro (4) + Ático	Residencial
P11	368,00	388,58 m ² t	-	Dos (2)	Terciario
V1, V2 y V3	2.473,00	-	-	-	Espacio Libre Público (Sistema Local)
V4	1.892,00	-	-	-	Espacio Libre Público (Sistema General)
P.E.P.	184,00	-	-	-	Sistema General Viario y Viario Interno
Viario	10.967,00	-	-	-	Sistema General Viario y Viario Interno
TOTAL	24.714,00	13.781,47 m ² t Residencial 2.371,00 m ² t Terciario 2.382,53 m ² t Hotelero TOTAL 18.535,00 MT	116 55VPO TOTAL 166		

Dos. La ordenanza particular de la parcela P1, recogida en el apartado "8. Ordenanzas particulares", queda redactada del siguiente modo:

Parcela P1.-	
Superficie:	435,00 m ²
Techo Residencial:	970,00 m ²
Techo Terciario:	150,00 m ²
Nº de viviendas:	Diecisiete (17)
Nº de plantas sobre rasante:	Tres (3) + Ático
Usos:	Residencial, terciario y compatibles de acuerdo con P.G.O.U.

Tres. La ordenanza particular de la parcela P4, recogida en el apartado "8. Ordenanzas particulares", queda redactada del siguiente modo:

Parcela P4.-	
Superficie:	985,00 m ²
Techo Hotelero:	2.382,35 m ²
Nº de viviendas:	Cero (0)
Nº de plantas sobre rasante:	Cuatro (4) + Ático
Usos:	Hotelero y compatibles de acuerdo con P.G.O.U.

Cuatro. La ordenanza particular de la parcela P8, recogida en el apartado "8. Ordenanzas particulares", queda redactada del siguiente modo:

Parcela P8.-	
Superficie:	353,00 m ²
Techo Residencial:	602,72 m ²
Nº de viviendas:	Once (11)
Nº de plantas sobre rasante:	Dos (2) + Ático
Usos:	Residencial, terciario y compatibles de acuerdo con P.G.O.U.

Artículo 2. Modificación de las Ordenanzas de edificación a aplicar en cada una de las parcelas edificables del Texto Refundido del Estudio de Detalle del Suelo Urbano de Alcaberrado.

Uno. La ordenanza de edificación a aplicar en la parcela P1, recogida en el apartado "2.2. Parcela P1", queda redactada del siguiente modo:

2.2. Parcela P1.	
Zona de aplicación:	La marcada como P1 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.
Superficie de la parcela:	435,00 m ²
Techo residencial que se le asigna:	970,00 m ²
Techo terciario que se le asigna:	150,00 m ²
Nº de viviendas:	Diecisiete (17)
Nº de plantas sobre rasante:	Tres (3) + Ático
Tipología de la Edificación:	Edificación cerrada en bloque, sin patio interior.
Ocupación sobre parcela:	100%
Forma de actuación:	Directamente a través de licencia.
Condiciones de uso:	Uso fundamental el residencial, con alojamientos constituidos por varias viviendas con accesos y elementos comunes.
Usos compatibles:	comercio, oficinas, pequeña industria, talleres artesanales, almacén y garaje-aparcamiento. Se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada dos viviendas.
Cuerpos volados cerrados:	0,75 metros (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros).
Balcones, cornisas y aleros:	0,75 metros (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros).
La Longitud total de los cuerpos salientes sobre la alineación marcada no superará los 2/3 de la longitud total de fachada.	

Dos. La ordenanza de edificación a aplicar en la parcela P4, recogida en el apartado "2.5. Parcela P4", queda redactada del siguiente modo:

2.5. Parcela P4.	
Zona de aplicación	La marcada como P4 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.
Superficie de la parcela	985,00 m ²
Techo hotelero	2.382,53 m ²
Nº de viviendas	Cero (0)
Nº de plantas sobre rasante	Cuatro (4) + Ático
Tipología de la Edificación	Edificación cerrada en bloque, sin patio interior.
Ocupación sobre parcela	100%
Forma de actuación	Directamente a través de licencia.
Condiciones de uso	Uso fundamental hotelero.
Usos compatibles	comercio, oficinas, pequeña industria, talleres artesanales, almacén y garaje-aparcamiento.
Cuerpos volados cerrados	0,75 metros (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros).
Balcones, cornisas y aleros	0,75 metros (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros).
La Longitud total de los cuerpos salientes sobre la alineación marcada no superará los 2/3 de la longitud total de fachada.	
La instalación hotelera se adecuará, dentro de la categoría que se designe, a lo especificado en cuanto a diseño en la legislación vigente a la fecha de la solicitud de licencia de apertura de la instalación.	

Tres. La ordenanza de edificación a aplicar en la parcela P8, recogida en el apartado "2.9. Parcela P8", queda redactada del siguiente modo:

2.9. Parcela P8.	
Zona de aplicación	La marcada como P8 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.
Superficie de la parcela	353,00 m ²
Techo residencial	602,72 m ²

Nº de viviendas	Once (11)
Nº de plantas sobre rasante	Dos (2) + Ático
Tipología de la Edificación	Edificación cerrada en bloque, sin patio interior.
Ocupación sobre parcela	100%
Forma de actuación	Directamente a través de licencia.
Condiciones de uso	Uso fundamental el residencial, con alojamientos constituidos por varias viviendas con accesos y elementos comunes.
Usos compatibles	comercio, oficinas, pequeña industria, talleres artesanales, almacén y garaje-aparcamiento. Se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada dos viviendas.
No se permiten cuerpos volados.	

FICHA URBANÍSTICA NUEVA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DE SUELO URBANO DE ALBACERRADO DEL PGOU DE TARIFA.
 Denominación: U.E. de Suelo Urbano No Consolidado de Albacerrado del PGOU de Tarifa.
 Clasificación: Suelo Urbano No Consolidado en Ejecución. Densidad: Setenta viviendas/Hectárea (70 viv/Ha).

Edificabilidad =	18.535 m2 t
-Uso Residencial Libre:	8.962,27 m2 t
-Uso Residencial Protegida:	4.819,20 m2 t
-Uso Terciario:	2.371 m2 t
-Uso Hotelero:	2.382,53 m2 t
TOTAL:	18.535 m2 t

Usos: Residencial, Terciario y Hotelero (este último en la Parcela P4), así como cualquier otro compatible conforme al PGOU en el suelo urbano consolidado.

Tipologías: Cualquiera de las residenciales unifamiliar o plurifamiliar previstas en el planeamiento, según desarrollo a realizar en los Estudios de Detalle.

Número Máximo de Viviendas: Ciento sesenta y seis (166) de las que cincuenta y cinco (55) serán Protegidas.

Cesiones: El terreno y el aprovechamiento urbanístico necesario para construir 55 viviendas protegidas (Parcela P 10 del Proyecto de Reparcelación) con una edificabilidad total de 4.819,20 m2).

Así mismo el Ayuntamiento recibe en la denominada Parcela P 9 de la Ordenación de la Unidad un local comercial en bruto de 400 m2 de superficie en la planta baja de la construcción a realizar. como equipamiento públicos.

Sistema Actuación: Compensación.

Situación Actual de los Instrumentos de Planeamiento y Gestión de la Unidad: Estudio de Detalle de la Unidad aprobado con fecha de 27 de Noviembre de 2012. Proyecto de Reparcelación aprobado con fecha de 29/10/2015.

Proyecto Urbanización aprobado con fecha de 30/03/2016.

NUEVO CUADRO PARCELARIO CON SUPERFICIES, USOS, EDIFICABILIDADES Y VIVIENDAS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DE SUELO URBANO DE ALBACERRADO DEL PGOU DE TARIFA.					
PAR-CELA	SUP./m²	Edif. Resd./Terc./Hotel.	Nº VIV.	Nº Plantas	USOS
P1	435,00 m²	970,00 m² R 150 m² T	17	Tres (3) + Ático	Residencial, Terc. y compatibles
P2	1.789,00 m²	1.410,00 m² R 1.400 m² T	24	Dos(2) + Ático	Residencial, Terc. y compatibles
P3	610,00 m²	1.050,00 m² R 300,00 m² T	13	Tres (3) + Ático	Residencial, Terc. y compatibles
P4	985,00 m²	2.382,53 m² Hotelera		Cuatro (4) + Ático	Hotelero y compatibles
P5	794,00 m²	1.355,00 m²	12	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P6	471,00 m²	1.027,00 m²	7	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P7.1	353,00 m²	200,00 m²	1	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P7.2	270,00 m²	150,00 m²	1	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P7.3	270,00 m²	150,00 m²	1	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P7.4	270,00 m²	150,00 m²	1	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P7.5	270,00 m²	150,00 m²	1	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P8	353,00 m²	602,72 m²	11	Dos (2) + Ático	Residencial, Terc. y compatibles
P9	604,00 m²	1.780,00 m² R 100 m² T	22	Cuatro (4) + Ático	Residencial, Terc. y compatibles
P10	1.356,00 m²	4.819,20 m² R Protegida	55 V.P.O.	Cuatro (4) + Ático	Residencial

PAR-CELA	SUP./m²	Edif. Resd./Terc./Hotel.	Nº VIV.	Nº Plantas	USOS
P11	368,00 m²	388,58 m² T	-	Dos (2)	Terciario
V1, V2, y V3	2.473,00 m²	-	-	-	Espacio Libre Público (Sist. Local)
Parcela V4	1.892,00m²	-	-	-	Espacio Libre Público (Sistema General) 2.076,00 m²
P.E.P.	184,00 m²	-	-	-	
Viario	10.967,00 m²	-	-	-	Sistema General Viario y Viario Interno
TOTAL	24.714,00 m²	13.781,47 m² R 2.371 m² T 2.382,53 m² H ----- TOTAL 18.535 m2	116+55 (VPO)= 166		

En Tarifa, a 15 septiembre de 2020. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez. El Secretario General, Fdo.: Antonio Aragón Román

Nº 52.416

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA: DEFINICIÓN DE SUPERFICIE TOTAL EDIFICABLE Y ORDENANZAS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“8.APROBACIONDEFINITIVADELEXPEDIENTEDEMODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TARIFA (PGOU) RELATIVA A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DE SUELO URBANO DE ALBACERRADO.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 17.06.2020.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

DEPARTAMENTO: Urbanismo (Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación)

ASUNTO: Aprobación definitiva de la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA: DEFINICIÓN DE SUPERFICIE TOTAL EDIFICABLE Y ORDENANZAS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO, cuyo objeto es precisar la definición de superficie total edificable, recogida en la norma 1.6.30 de la normativa urbanística del Plan General vigente; posibilitar que los núcleos de comunicaciones de los edificios puedan situarse, en planta ático, en la franja comprendida entre la fachada y el retranqueo mínimo fijado para la citada planta; modificar las condiciones que, en el ámbito de la unidad de ejecución, tiene que cumplir una planta para que pueda ser considerada como planta bajo rasante y posibilitar que la dotación de aparcamientos de las parcelas P5 y P6 pueda situarse, alternativamente a la planta a nivel de calle, en una planta bajo rasante -a tenor de lo recogido en el apartado E del informe técnico emitido en fecha 06.03.2019- (expediente número PG-1/2019-G1229- del Área de Urbanismo [departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación]).

QUORUM VOTACION: MAYORIA ABSOLUTA

En relación con el expediente número PG-1/2019-G1229- del Área de Urbanismo (departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación), sobre la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA: DEFINICIÓN DE SUPERFICIE TOTAL EDIFICABLE Y ORDENANZAS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO, que fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 20.05.2019, siendo sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 157, de fecha 19.08.2019, en el Diario “Europa Sur” de fecha 02.08.2019, así como mediante la remisión al tablón municipal, a la radio y televisión local y a la página Web oficial municipal, sin que en el expediente conste la presentación de alegaciones; resulta que:

- Con fecha 30.09.2019 tiene salida en el Registro General de esta Corporación un oficio de la Alcaldía de fecha 29.09.2019, dirigido a la Consejería competente en materia de salud (Consejería de Salud y Familias, Delegación Territorial en Cádiz), para la emisión del informe de evaluación de impacto en salud, de cuya remisión a dicha Consejería constan los correspondientes justificantes de presentación y de confirmación, en fechas 01.10.2019 y 03.12.2019, respectivamente, sin que conste en el expediente que se haya recibido el informe solicitado por lo que, en consecuencia, una vez transcurrido el plazo de tres meses fijado para su emisión en el artículo 58.2 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, se considera que cabe aplicar lo previsto en el artículo 58.2 in fine de la citada Ley 16/2011, donde se dispone que “Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad al plan propuesto”, lo que en términos similares también se recoge en el artículo 14.2 in fine del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, donde se establece que “Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera evacuado se entenderá su conformidad al instrumento de planeamiento propuesto.”, todo ello en concordancia con lo previsto en el apartado 4 del artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se expresa que “Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurrido el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

- Con fecha 28.11.2019 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio de la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Cádiz y anexo (informe de la Delegada Territorial, en materia urbanística).

- Con fecha 27.03.2020 emite informe el Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente: “NÚM. EXPTE.: PLANEAMIENTO Y GESTIÓN 2019/1 (2019/1229 PGOU)

INFORME TÉCNICO

A. OBJETO DEL INFORME

En contestación al escrito recibido del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento de fecha 26 de febrero de 2020 relativo al expediente de Planeamiento y Gestión 2019/1 sobre la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA: DEFINICIÓN DE SUPERFICIE TOTAL EDIFICABLE Y ORDENANZAS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DE SUELO URBANO DE ALBACERRADO, emito el presente informe previo a su sometimiento al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su resolución definitiva.

B. ANTECEDENTES

B.1. Actuaciones que constan en el expediente

En el presente informe se han considerado los siguientes antecedentes que constan en el expediente:

1. Con fecha 21 de enero de 2019 y registro de entrada 638, se presenta solicitud para la tramitación de la “INNOVACIÓN AL ESTUDIO DE DETALLE DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO. TARIFA”, junto con el documento técnico correspondiente.

2. Con fecha 11 de febrero de 2019 y registro de entrada 1539, se presenta documento técnico de la “MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA: DEFINICIÓN DE SUPERFICIE TOTAL EDIFICABLE Y ORDENANZA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO. TARIFA”, junto al resumen ejecutivo, que vienen a sustituir a la documentación técnica presentada con fecha 20 de enero de 2019 y registro de entrada 638.

3. Con fecha 11 de febrero de 2019 y registro de entrada 1558 se presenta nuevo documento técnico de la “MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA: DEFINICIÓN DE SUPERFICIE TOTAL EDIFICABLE Y ORDENANZA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO. TARIFA”, junto al resumen ejecutivo, que vienen a sustituir a la documentación técnica presentada con fecha 11 de febrero de 2019 y registro de entrada 1539.

4. Con fecha 6 marzo de 2019 se emite informe técnico favorable al sometimiento, a la consideración de Excmo. Ayuntamiento Pleno, de la aprobación inicial del documento de la innovación referido en el antecedente 3 anterior.

5. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2019, acordó la aprobación inicial y el sometimiento a información pública de la “Modificación del PGOU de Tarifa relativa a la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano de Albacerrado”.

6. Con fecha 28 de noviembre de 2019 y registro de entrada 13395, se recibe “Informe de la Delegada Territorial, en materia urbanística, a la “Modificación del PGOU “Definición de Superficie Total Edificable y Ordenanzas de la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado de Albacerrado”. T.M. Tarifa” de fecha 18 de noviembre de 2019.

B.2. Antecedentes en el ámbito de actuación

La Unidad de Ejecución del Suelo Urbano de Albacerrado, fue delimitada por la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa (Cádiz) en el suelo Urbano de Albacerrado, aprobada por Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 22 de diciembre de 2009.

En cumplimiento de dicha resolución, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2012, aprueba definitivamente el Estudio de Detalle de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa (Cádiz) en el suelo urbano de Albacerrado.

Con posterioridad, a la aprobación del Proyecto de Reparcelación y el de Urbanización, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de marzo de 2017, acordó la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa de las Parcelas P1, P2 y P3 de la Unidad de Ejecución de Albacerrado. Además de la innovación objeto de este informe, con fecha 30 de enero de 2018 y registro de entrada 1055, se presentó otra propuesta de innovación que afecta a la unidad de ejecución del suelo urbano de Albacerrado, y que se tramita en este Ayuntamiento en el expediente de Planeamiento y Gestión 3/2018.

C. CONSIDERACIONES PREVIAS

En el presente informe se valora, únicamente, el “Informe de la Delegada Territorial, en materia urbanística, a la “Modificación del PGOU “Definición de Superficie Total Edificable y Ordenanzas de la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado de Albacerrado”. T.M. Tarifa” de fecha 18 de noviembre de 2019, toda vez que no constan alegaciones en el expediente.

D. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL INFORME DE LA DELEGADA TERRITORIAL

El “Informe de la Delegada Territorial, en materia urbanística, a la “Modificación del PGOU “Definición de Superficie Total Edificable y Ordenanzas de la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado de Albacerrado”. T.M. Tarifa” de fecha 18 de noviembre de 2019, concluye que “la innovación propuesta del PGOU de Tarifa no incide sobre las determinaciones que conforman la ordenación estructural del municipio ni afecta a intereses supralocales. Por tanto, corresponde al Ayuntamiento comprobar que tanto la documentación como el procedimiento seguido

se ajustan a lo establecido por el marco legal vigente, de acuerdo con el artículo 33 de la LOUA, y resolver la procedencia de su aprobación definitiva”.

No obstante lo anterior, “en el informe se ponen de manifiesto las deficiencias detectadas en la propuesta de modificación”, que de acuerdo con él son las siguientes:

1. El PGOU de Tarifa no se ajusta a lo establecido en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según el cual, será preceptiva la redacción y aprobación de versiones completas y actualizadas o textos refundidos de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de modificaciones que, por su número o alcance, resulte necesario para el adecuado e idóneo ejercicio por cualquier persona del derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro.

2. La justificación incluida en el documento técnico no detalla los motivos concretos por los que resulta necesario modificar la definición de conceptos que, como el de superficie total edificable, viene siendo aplicado desde que el PGOU fue aprobado definitivamente. Asimismo no se explicitan los motivos por los que tal modificación, cuyo ámbito es la totalidad del municipio, se incluye en una modificación que incide básicamente sobre el ámbito concreto de una unidad de ejecución en Suelo Urbano No Consolidado, que se encuentra actualmente edificada parcialmente.

3. La innovación incluye modificaciones de contenidos que no forman parte del PGOU de Tarifa sino del Estudio de Detalle del Suelo Urbano de Albacerrado, por lo que procedería por tanto, en su caso, tramitar una modificación de dicho Estudio de Detalle y no del Plan General.

E. CONSIDERACIONES AL INFORME DE LA DELEGADA TERRITORIAL

En relación a las supuestas deficiencias de que, según el “Informe de la Delegada Territorial, en materia urbanística, a la “Modificación del PGOU “Definición de Superficie Total Edificable y Ordenanzas de la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado de Albacerrado”. T.M. Tarifa” de fecha 18 de noviembre de 2019, adolece ésta, debemos hacer las siguientes consideraciones:

1. En relación con la redacción y aprobación de una versión completa y actualizada o textos refundidos del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, no es una cuestión técnica que afecte al contenido de la innovación del Plan General que nos ocupa, por lo que no tienen incidencia en la resolución definitiva del expediente relativo a ésta, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se estime la procedencia de la elaboración y tramitación de aquéllos.

2. Por otra parte, con respecto a la falta de motivación en la justificación de la necesidad de modificar la definición del concepto de “superficie total edificable”, hay que recordar que en el apartado “C.1. Justificación de la modificación”, de la Memoria Justificativa de la innovación se exponen los motivos que han llevado a incluir dicha definición en el objeto de la innovación. Dichos motivos son, fundamentalmente la inclusión en la definición de conceptos sin una delimitación clara, y la inseguridad jurídica que provoca el margen de interpretación que la falta de concreción en su delimitación conlleva.

No obstante lo anterior, cabe recordar que, tal y como se expresa en el primer párrafo del apartado “B.2. Descripción de la modificación” de la memoria descriptiva de la innovación, lo que ésta pretende no es modificar la definición de superficie total edificable, lo que conllevaría el riesgo de dejar fuera de ordenación las edificaciones que se han ejecutado en los años de vigencia del plan general, sino precisar y concretar su aplicación, para salvar, en la medida de lo posible, las indefiniciones que han llevado a la aplicación de distintos criterios en sus años de vigencia y la inseguridad jurídica que esta situación genera.

Todo ello, como se ha comentado, queda perfectamente recogido en el documento de la innovación que fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2019. En cuanto a los motivos por los que se incluyen en una modificación que inciden básicamente sobre el ámbito concreto de una unidad de ejecución, la innovación de una norma de carácter general, hay que tener presente, en primer lugar, que lo que se está tramitando es una innovación del Plan General de Ordenación Urbanística vigente en el municipio, y que no existe limitación legal, que restrinja de alguna manera las determinaciones que pueden ser objeto de innovación, más allá de que, en función del alcance de la innovación, proceda la tramitación de una modificación o de una revisión del planeamiento general. En cualquier caso las determinaciones que se incluyen en la modificación, más allá de que unas afecten a la totalidad del municipio y otras a una parte concreta de su territorio, inciden en los mismos aspectos, cuya regulación se trata de mejorar, además de que la concurrencia en una misma tramitación de diversas iniciativas, sólo supondría una contribución a la economía procedimental.

3. Por último sobre la supuesta necesidad de tramitar una innovación de un Estudio de Detalle, hay que tener en cuenta que son objeto de alteración las siguientes determinaciones:

- La norma “1.6.30. Superficie total edificable” de la Normativa Urbanística del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión de Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa.

- La definición de “Ático” recogida en el apartado “Generalidades” de las “Ordenanzas Particulares” (apartado 8 de la memoria), de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en el Suelo Urbano de Albacerrado.

- La definición de “Bajo rasante” recogida en el apartado “Generalidades” de las “Ordenanzas Particulares” (apartado 8 de la memoria), de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en el Suelo Urbano de Albacerrado.

- Las condiciones de situación del garaje – aparcamiento en las parcelas P5 y P6 de la Unidad de Ejecución del Suelo Urbano de Albacerrado, establecidas en la regulación de la “Tipología de la Edificación” en los apartados “2.6. Parcela P5” y “2.7. Parcela P6”, respectivamente, del punto “2. Ordenanzas de edificación a aplicar en cada una de las parcelas edificables”, del Refundido del Estudio de Detalle del Suelo Urbano de Albacerrado.

Las determinaciones que son objeto de alteración, referidas anteriormente, a excepción de la última, fueron establecidas por el Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa, o por una modificación

de éste (concretamente por la “Modificación Puntual del PGOU de Tarifa (Cádiz) en el suelo Urbano de Albacerrado”, aprobada por Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 22 de diciembre de 2009), por lo que, para su innovación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede tramitar una modificación de Plan General.

En cumplimiento de dicha resolución, como ya se ha comentado, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2012, aprueba definitivamente el Estudio de Detalle de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa (Cádiz) en el suelo urbano de Albacerrado, al objeto de dotar de ordenanzas de edificación a dichas parcelas, así como de describir y justificar las infraestructuras de la Unidad y su conexión con otras existentes o previstas. Este Estudio de Detalle es el que estableció la última de las determinaciones, objeto de la innovación, referidas.

El Estudio de Detalle es uno de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general, previstos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y se redactan con el objeto de completar o adaptar las determinaciones que se especifican en el artículo 15 de la citada Ley.

Las determinaciones objeto de la innovación que nos ocupa, que fueron establecidas por el Estudio de Detalle, hacen referencia al régimen de usos de las parcelas P5 y P6, y en concreto establecían una condición, en virtud de la cual, el uso de garaje – aparcamiento consumía el aprovechamiento asignado por el Plan General al uso principal de las parcelas, el residencial. Esta determinación incurre, claramente, en una de las limitaciones que el citado artículo 15 impone a los Estudios de Detalle, concretamente, en la letra a) de su apartado 2, según la cual, “los Estudios de Detalle en ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior”, que se refiere a la posibilidad de que dichos instrumentos de planeamiento establezcan el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público. Por consiguiente, sin perjuicio de que el “Estudio de Detalle de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa (Cádiz)”, está aprobado y vigente, es claro que la determinación objeto de la innovación no puede ser establecida por un Estudio de Detalle, por lo que, para no volver a incurrir en el mismo error, se ha incluido en la innovación que nos ocupa.

F. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto, y salvo mejor opinión del informe jurídico, toda vez que ha quedado justificado que las alteraciones propuestas a la ordenación urbanística vigente deben establecerse mediante la innovación del Plan General y teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico de fecha 9 de abril de marzo de 2019, no existe inconveniente técnico en someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del documento de “MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA: DEFINICIÓN DE SUPERFICIE TOTAL EDIFICABLE Y ORDENANZA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO. TARIFA”, presentado con fecha 11 de febrero de 2019 y registro de entrada 1558, aprobado inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2019.”.

- Con fecha 15.05.2020 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un escrito complementario presentado por la parte solicitante, dentro del periodo de estado de alarma, en el que manifiesta la conformidad con la no suspensión de los plazos de instrucción y resolución del expediente referenciado, lo que revela la manifestación de su voluntad para que se prosiga el presente procedimiento hasta su resolución, en el marco de la excepción contenida en el apartado 3 in fine, en relación con los apartados 1 y 2, de la disposición adicional tercera (sobre suspensión de plazos administrativos) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Con fecha 01.06.2020 emite informe el Técnico Asesor Jurídico.

- Con fecha 09.06.2020, se consigna nota de conformidad del Secretario General respecto al citado informe emitido en fecha 01.06.2020 por el Técnico Asesor Jurídico.

- Con fecha 10.06.2020 emite informe el Interventor Municipal.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar definitivamente el documento técnico de la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA: DEFINICIÓN DE SUPERFICIE TOTAL EDIFICABLE Y ORDENANZAS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO, con su resumen ejecutivo, presentados con registro número 1558 en fecha 11.02.2019.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Consejería competente en materia de urbanismo (actualmente: Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Cádiz), acompañando el documento diligenciado con dicha aprobación.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo, junto con las respectivas normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, previo depósito del instrumento de planeamiento en el preceptivo Registro y efectuar su correspondiente publicación telemática en la sede electrónica municipal.

Sometida la propuesta a votación, conforme al art. 98 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría absoluta (11) de los miembros presentes (16), con ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista, cinco abstenciones del Grupo Municipal PP, dos votos a favor del Grupo Municipal Adelante Tarifa y un voto a favor del Grupo Municipal AxF.

El citado acuerdo se transcribe conforme al correspondiente certificado que consta en el expediente, expedido antes de ser aprobada el acta que lo contiene y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se ha procedido a su inscripción, bajo el número 57, en la sección de Instrumentos de Planeamiento, del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de

Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados (RIPCUBEC) de este Ayuntamiento y a su depósito en el mismo.

También se ha procedido a la inscripción y depósito del resumen ejecutivo del citado estudio de detalle en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el número de registro 8394 en la Sección Instrumentos de Planeamiento del Libro de Tarifa de la Unidad Registral de Cádiz.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procede publicar completamente el texto del articulado de las normas de este plan urbanístico (cuya entrada en vigor se producirá el día siguiente a su publicación, toda vez que consta en el expediente el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, al haberse efectuado sendas comunicaciones del citado acuerdo aprobatorio tanto a la Administración del Estado, en fecha 03.08.2020 como a la Administración de la Junta de Andalucía, en fecha 03.08.2020):

<<D. NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo primero. Modificación de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa.

Uno.- Se modifica la Norma “1.6.30 Superficie total edificable” de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa, que queda con el siguiente contenido:

“1.6.30 Superficie total edificable.-

La superficie total edificable es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio, salvo la de las plantas bajo rasante cuando no se determine lo contrario en las condiciones particulares de cada zona.

A los efectos de la determinación de la superficie total edificable, se entiende por superficie edificada de una planta, la comprendida entre los límites exteriores de las fachadas de cada una de las plantas de la edificación, incluidos los cuerpos volados que estén cubiertos y cerrados. En este sentido, por tanto, queda excluido del cómputo de la superficie edificada por planta lo siguiente:

1. Los soportales, definidos como retranqueos de la planta baja de acceso público, las plantas bajas porticadas, porches y los pasajes de acceso a espacios libres públicos interiores de la manzana o parcela.
2. Los patios interiores de parcela que no estén cubiertos.
3. Los núcleos de comunicación abiertos situados al exterior de los edificios.
4. Los huecos en forjados de planta de superficie superior a 0,50 m², tales como huecos entre zancas de escaleras, huecos de ascensor, huecos de instalaciones verticales, huecos para conformar espacio de doble altura...
5. En la planta de arranque inferior de una escalera, la superficie ocupada por la mitad superior de la escalera entre la planta de arranque y la inmediata superior, si el espacio de la planta de arranque bajo dicha mitad carece de aprovechamiento.
6. En la planta de llegada superior de una escalera, la superficie ocupada por la mitad inferior, o parte de ésta, de la escalera entre la planta de llegada y la inmediata inferior, si el espacio de la planta de llegada sobre dicha mitad, o parte de ella, en su caso, carece de aprovechamiento.

Artículo segundo. Modificación de las Ordenanzas Particulares de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en el Suelo Urbano de Albacerrado.

Uno.- Se modifica la definición de “Ático” recogida en el apartado “Generalidades” de las Ordenanzas Particulares de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en el Suelo Urbano de Albacerrado, quedando con la siguiente redacción:

“Ático.- Se entiende por ático la planta de la edificación que se retranquea hacia el interior de la parcela 3,00 desde su alineación. Se exceptúa de dicha separación la superficie estrictamente necesaria para albergar los núcleos de comunicación (escaleras y huecos de ascensor) en dicha planta.”

Dos.- Se modifica la definición de “Bajo rasante” recogida en el apartado “Generalidades” de las Ordenanzas Particulares de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en el Suelo Urbano de Albacerrado, quedando con la siguiente redacción:

“Bajo rasante.- Se consideran plantas bajo rasante las plantas sótano y semisótano de acuerdo con las siguientes definiciones:

- Planta sótano es aquella planta, completa, cuya cara inferior de forjado de techo se encuentra por debajo de la rasante del terreno natural, del viario o espacio libre público en, al menos, un 60% de su perímetro y su cota de pavimento terminado se encuentra en todo su perímetro, al menos, a dos metros desde la citada rasante.

- Planta semisótano es aquella planta, o parte de planta, que no cumpla las condiciones para tener la consideración de planta sótano y, cuya cara inferior de forjado de techo no se encuentra a más de un metro por encima de la rasante del terreno natural, del viario o espacio libre público en, al menos, un 60% de su perímetro y su cota de pavimento terminado se encuentra en todo su perímetro, al menos, a un metro desde la citada rasante.

A los efectos de la consideración de planta sótano o semisótano, la rasante vendrá definida por la cota del pavimento del viario público en contacto con el límite de la parcela o la cota del pavimento o terreno del espacio público en los linderos que lo separan de la parcela en la que se ubique la edificación que se considere.

En las plantas sótanos sólo se permitirán garaje – aparcamiento, instalaciones y usos auxiliares del uso característico al que se destine la edificación.”

Artículo tercero. Modificación de las Ordenanzas de edificación a aplicar en cada una de las parcelas edificables del Texto Refundido del Estudio de Detalle del Suelo Urbano de Albacerrado.

Uno.- Se modifican las determinaciones relativas a la “Tipología de la Edificación” de las ordenanzas de edificación a aplicar en la parcela P5 (apartado 2.6), quedando con la siguiente redacción:

“Tipología de la Edificación: Edificación conformada por viviendas unifamiliares en hilera, con garaje – aparcamiento a nivel de calle de tráfico o planta bajo rasante. Su trama básica estará conformada por la subdivisión de la longitud mayor

de la parcela en crujías que permitan el diseño de la unidad residencial.”

Dos.- Se modifican las determinaciones relativas a la “Tipología de la Edificación” de las ordenanzas de edificación a aplicar en la parcela P6 (apartado 2.7), quedando con la siguiente redacción:

“Tipología de la Edificación: Edificación conformada por viviendas unifamiliares en hilera, con garaje – aparcamiento a nivel de calle de tráfico o planta bajo rasante. Su trama básica estará conformada por la subdivisión de la longitud mayor de la parcela en crujías que permitan el diseño de la unidad residencial.”

Tres.- Se modifica la definición de “Ático” recogida en el apartado “2.13. Generalidades” de las Ordenanzas de edificación a aplicar en cada una de las parcelas edificables, quedando con la siguiente redacción:

“Ático.- Se entiende por ático la planta de la edificación que se retraquea hacia el interior de la parcela 3,00 desde su alineación. Se exceptúa de dicha separación la superficie estrictamente necesaria para albergar los núcleos de comunicación (escaleras y huecos de ascensor) en dicha planta.”

Cuatro.- Se modifica la definición de “Bajo rasante” recogida en el apartado “2.13. Generalidades” de las Ordenanzas de edificación a aplicar en cada una de las parcelas edificables, quedando con la siguiente redacción:

“Bajo rasante.- Se consideran plantas bajo rasante las plantas sótano y semisótano de acuerdo con las siguientes definiciones:

- Planta sótano es aquella planta, completa, cuya cara inferior de forjado de techo se encuentra por debajo de la rasante del viario o espacio libre público en, al menos, un 60% de su perímetro y su cota de pavimento terminado se encuentra en todo su perímetro, al menos, a dos metros desde la citada rasante.

- Planta semisótano es aquella planta, o parte de planta, que no cumpla las condiciones para tener la consideración de planta sótano y, cuya cara inferior de forjado de techo no se encuentra a más de un metro por encima de la rasante del viario o espacio libre público en, al menos, un 60% de su perímetro y su cota de pavimento terminado se encuentra en todo su perímetro, al menos, a un metro desde la citada rasante.

A los efectos de la consideración de planta sótano o semisótano, la rasante vendrá definida por la cota del pavimento del viario público en contacto con el límite de la parcela o la cota del pavimento o terreno del espacio público en los linderos que lo separan de la parcela en la que se ubique la edificación que se considere.

En las plantas sótanos sólo se permitirán garaje – aparcamiento, instalaciones y usos auxiliares del uso característico al que se destine la edificación.”>>

En Tarifa, a 15 septiembre de 2020. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez. El Secretario General, Fdo.: Antonio Aragón Román

Nº 52.421

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 104.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente se hace público que, por Decreto de la Alcaldía de fecha 9 de septiembre de dos mil veinte, se dispone nombrar como funcionaria eventual con dedicación completa (Personal de Gabinete) de este Excmo. Ayuntamiento, a:

NOMBRE Y APELLIDOS	RETRIBUCIONES ANUALES
DOÑA PATRICIA CARDOSO CASTILLO	13.491,04 €.

17/9/20. EL ALCALDE, Jose Ignacio Landaluce Calleja. Firmado.

Nº 52.435

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA COLECCIÓN MUSEÍSTICA ROCÍO JURADO

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de fecha 8 de julio de 2020, en su punto 2º del orden del día, se acuerda aprobar inicialmente la Memoria Justificativa de la Colección Museística Rocío Jurado.

Dicho acuerdo se somete a exposición pública mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 141 de fecha 27 de julio de 2020 así como en Tablón de Edictos y Portal de Transparencia, por un plazo de 30 días naturales.

Finalizado el plazo de información pública el pasado 26 de agosto de 2020, se procede a solicitar informe sobre la existencia de alegaciones, siendo informado por la Jefa del Registro General de Entrada el 27 de agosto de 2020, informando que no ha habido ni alegaciones ni sugerencias al mismo en el plazo de exposición pública.

Por lo que se procede a elevar a definitiva la Memoria Justificativa de la Colección Museística Rocío Jurado, en la sesión ordinaria de Pleno el 17 de septiembre de 2020, procediendo, a la publicación del texto íntegro, en el siguiente enlace: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/indicadores/1600681128492.pdf>

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Chipiona, a 17 de septiembre de 2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

Nº 52.446

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

Por la Alcaldía se ha dictado el Decreto núm. 1358/2020, de 16 de septiembre,

cuyo tenor es el siguiente:

“Visto el período de ausencia desde el 15 al 28 de septiembre de 2020 del Teniente de Alcalde D. Jesús Sánchez Castro.

Vista la resolución de Alcaldía de delegación de competencias 959/2019, de 28 de junio.

Esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, acuerda:

PRIMERO: Revocar la facultad para resolver actos administrativos frente a terceros, que serán resueltos por el Alcalde, volviendo a delegar la misma facultad para resolver en el momento en que se incorpore el Teniente de Alcalde citado.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado.

TERCERO: La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento. Bornos, 17 de septiembre de 2020. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado.

Nº 52.468

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

Mediante acuerdo de la sesión ordinaria de Pleno, “PUNTO SEXTO.- Propuesta resolutive de la Concejala Delegada de Personal para la modificación del Reglamento de Funcionamiento Orgánico y Funcional de la Policía Local del Ayuntamiento de Chipiona, aprobada por unanimidad (4 UxCh, 4 PSOE, 3 PP, 3 IU, 2 Cs y 1 N.A.), con el siguiente tenor literal:

“Por acuerdo de Pleno de fecha 17 de octubre de 2019 se aprobó inicialmente el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Policía Local de Chipiona.

Transcurrido el plazo de información pública y al no haberse presentado alegaciones al mismo se procedió a elevar a definitivo su texto íntegro mediante Decreto del Alcalde Presidente de fecha 26.02.20 y publicación en el BOP de Cádiz nº 47 de fecha 11.03.20.

Considerando la RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ, POR LA QUE SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA PARA QUE ANULE O RECTIFIQUE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA POLICÍA LOCAL, PUBLICADO EN B.O.P. DE CÁDIZ DE 11/03/2020 de fecha 16.03.20.:

“1.- Cambio en la denominación. En el acuerdo plenario de 17/10/2019 y BOP de 13/01/2020 aparece como aprobación inicial del “Reglamento de funcionamiento interno de la Policía Local del Ayuntamiento de Chipiona” y en el BOP de 11/03/2020, viene la aprobación definitiva del “Reglamento orgánico y funcional de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona”.

2.- En el artículo 8.3 se indica la posibilidad de habilitar de dotación, en caso de ser necesario, de armas no letales paralizantes, (TASER) y previo curso de formación habilitante, siendo una materia que excede de la competencia municipal.

3.- Referencias al Acuerdo/Convenio de Funcionarios del Ayuntamiento, como en los artículos 22 (jornada) o 33 (jubilación), del que no se tiene constancia y en materias no negociables.

4.- En el artículo 64, sobre Segunda Actividad, en el párrafo 4, se garantiza que no supondrá disminución de los conceptos retributivos básicos (complemento de destino y complemento específico). En el párrafo 7 aparece una referencia a la Consejería de Gobernación, debiéndose actualizar esa denominación”.

Considerando el Informe emitido por el Subinspector jefe de la Policía local de fecha 05.08.20

Considerando el Informe de la Asesora Jurídica de la delegación de personal de fecha 02.09.20

Por todo ello, y en virtud de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al pleno de la corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Estimar en su totalidad el requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno en Cádiz en relación con el texto del Reglamento Orgánico y Funcional de la Policía Local de Chipiona.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Policía Local de Chipiona, en los siguientes términos:

1.- Cambio en la denominación: en el acuerdo plenario de 17/10/2019 y BOP de 13/01/2020 aparece como aprobación inicial del “Reglamento de funcionamiento interno de la Policía Local del Ayuntamiento de Chipiona” y en el BOP de 11/03/2020, viene la aprobación definitiva del “Reglamento orgánico y funcional de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona”, es por ello que se torna necesario corregir el error material en la publicación del texto legal, siendo su denominación correcta “Reglamento Orgánico y Funcional de la Policía Local de Chipiona”.

2.- El art. 8.3 sobre “Utilización de las armas de fuego u otras armas” queda redactado de la siguiente forma:

“Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado c) del número anterior”.

3.- El Artículo 22 sobre “Jornada anual” queda redactado con el siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la LBRL, la jornada anual será la indicada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

El cuadrante anual será negociado con la representación Sindical, siendo

prorrogado anualmente si no media denuncia entre las partes”.

4.- El Artículo 33 relativo a la “Jubilación” queda redactado con el siguiente tenor literal:

“La jubilación de los funcionarios pertenecientes a esta Policía estará sujeta a lo que determine la ley.

Por el Ayuntamiento se incentivará la jubilación anticipada de los policías, en la forma establecida en el Real Decreto 1.449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policía locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local”.

5.- El art. 64. 4 apartado a) y b) sobre “Características y efectos de la segunda actividad” queda redactado de la siguiente forma:

a. La segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el Municipio, preferentemente en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales, mediante propuesta motivada y acuerdo con la representación sindical.

b. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare”.

6.- El art. 64 apartado 7 sobre “Comunicación de la situación de segunda actividad” queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Una vez adoptada la resolución para el pase a la situación de segunda actividad, el órgano municipal competente lo comunicará a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, para que tal circunstancia sea anotada en el registro correspondiente”.

TERCERO.- Someter el acuerdo adoptado a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de anuncios y Tablón Electrónico del Ayuntamiento por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

CUARTO.- Publicar el texto de esta versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona de conformidad con lo señalado en el art. 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTO.- El plazo de presentación de reclamaciones empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo.”

A 17/9/20. El Alcalde Presidente, D. Luis Mario Aparceró Fernández de Retana. Firmado.

Nº 52.469

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de septiembre de 2020 se ha acordado someter a participación ciudadana el PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE LA ZONA ESTE de San Fernando, redactado por OLIMICHAT, S.L., así como promover la participación ciudadana a través de la inserción de anuncio en el BOP y la publicación del documento en la web del Ayuntamiento de San Fernando, www.sanfernando.es,

Lo que se comunica para general conocimiento, otorgando un plazo de veinte días desde la publicación en el BOP para la presentación de sugerencias.

San Fernando, a 11/9/20. Rafael Pérez De Cozar, Jefe de Servicio de Planeamiento Urbanístico. Firmado. María Dolores Larrán Oya, Secretaría General. Firmado.

Nº 52.493

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente la relación de los propietarios y titulares de derechos afectados por procedimiento de expropiación forzosa urgente y la necesidad de ocupación urgente para la actuación “Regeneración del espacio público urbano “Tajo – Asomaderos - Plaza de España” (Actuación Puntual n.º: 5 PGOU y Proyecto):

Descripción Parcela afectada y propietario:

Parcela inscrita en el Registro de la Propiedad de Ubrique con Número de Finca 1943, Código Registral Único 11005000087095 a nombre de “COMPAÑÍA TELEFÓNICA NACIONAL ESPAÑA S.A.” con CIF n.º: A28015865 con Localización: Calle Agua s/n, con una superficie “Terreno de ciento cincuenta metros cuadrados. Construida: cincuenta y siete metros cuadrados”, Linderos: “Derecha, Solar finca matriz de donde procede. Izquierda, Ejido público y solar Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda. Fondo, Solar del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda y Calle Laguneta.”, Descripción: “Solar en cuyo perímetro se ha construido u edificio de una sola planta destinado a central Telefónica”.

Descripción Parcela a expropiar (segregación de la parcela indicada anteriormente) Conforme al Informe emitido por el Sr. Arquitecto D. Ricardo José Aguiar Hernández del Servicio de asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz:

DATOS:

- Referencia catastral: 9009101TF8790N0001GD (urbana).

- Necesidad de segregación de 25,26 m2 para destinarlos a viario público de conexión entre la AP-5 del PGOU y el mirador de los Asomaderos. El resto de la parcela permanece con las condiciones actuales.

PARCELA A EXPROPIAR: PARCELA B resultante de parcelación:

- Superficie es de 25,26 metros cuadrados

- Linderos: al norte, con edificio de propiedad particular; al este, con terrenos de propiedad municipal incluidos en la AP-5; al sur, con el resto de la finca matriz de la cual se segrega; y al oeste, con la Avenida Alcalde Vázquez Pomar. Esta finca no contiene edificaciones, pues constituye una parte del patio existente en la finca matriz.

- Urbanísticamente, los terrenos están clasificados como suelo urbano, quedando calificados como viario público, según el TRPGOU. Por lo tanto, no tienen asignada edificabilidad.

- Sus vértices, según la denominación contenida en el plano nº 3 del Informe emitido por el Sr. Arquitecto son los siguientes:

Nombre	Coordenada X	Coordenada Y
1	288.957,207	4.070.724,732
2	288.952,883	4.070.727,587
3	288.950,498	4.070.724,004
9	288.955,432	4.070.720,333

En cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se somete a información pública el expediente por plazo de veinte días hábiles, a fin de que se puedan formular cuantas alegaciones tengan por conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Grazalema (Cádiz), 25/09/20. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez.

Nº 54.729

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR EL QUE SE APRUEBA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN A LA CONTRATACIÓN, DESTINADA A LA CREACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE CHICLANA DE LA FRONTERA BDNS(Identif.):525376

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las microempresas, pequeñas y medianas empresas, así como autónomos/as, que cuenten con al menos un centro de trabajo en el territorio de Chiclana de la Frontera en funcionamiento con una antelación mínima de un año desde la presentación de solicitud, prevean realizar actuaciones propias de su objeto social durante el presente ejercicio de 2020, y necesiten para ello afrontar la contratación de nuevo personal laboral, y en las que concurren los requisitos fijados en esta Convocatoria, debiendo cumplir en todo caso con los requisitos generales establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que a estos efectos se declara expresamente como de aplicación.

Segundo. Objeto.

El objeto de la presente Convocatoria es regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública competitiva, de apoyo al tejido empresarial de la microempresa, pequeña y mediana empresa y empresarios/as autónomos/as, mediante el apoyo económico a los proyectos e iniciativas para la prestación de servicios, ejecución de obras o realización de actividades en la ciudad, para paliar, en la medida de lo posible, la situación actual de desempleo estimulando la creación de empleo, y prestando una especial atención a los sectores de población especialmente desfavorecidos.

Tercero. Bases reguladoras.

Convocatoria de Subvención a la contratación, destinada a la creación y fomento del empleo en el municipio de Chiclana de la Frontera 2020, publicadas en la página oficial del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (<https://www.chiclana.es/>)

Cuarto. Cuantía.

Se podrán presentar cuantas solicitudes se consideren, subvencionándose hasta un máximo de 15 trabajadores/as por convocatoria y entidad solicitante, estableciéndose un periodo máximo de contratación a subvencionar de 3 meses y un mínimo de 15 días. La jornada laboral podrá ser total o parcial, nunca inferior al 50%.

Será subvencionable en la contratación de personas incluidas en la bolsa de empleo creada a estos efectos desde la Delegación de Servicios Sociales, el 100% de los conceptos retributivos derivados del pago de los costes de la Seguridad Social de la persona contratada, incluida la cuota a cargo de la entidad o empresa contratante, y el 95% de los conceptos retributivos relativos a los costes salariales de la persona contratada, incluidas las indemnizaciones por vacaciones no disfrutadas y por finalización de contrato previstos en el art. 49.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 2 de octubre, con independencia de su duración, jornada o categoría profesional, según convenio colectivo.

Será subvencionable en la contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Chiclana de la Frontera y empadronadas en Chiclana de la Frontera, el 90% de los conceptos retributivos derivados del pago de los costes de la Seguridad Social de la persona contratada, incluida la cuota a cargo de la entidad o empresa contratante, y el 75% de los conceptos retributivos

relativos a los costes salariales de la persona contratada, incluidas las indemnizaciones por vacaciones no disfrutadas y por finalización de contrato previstos en el art. 49.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 2 de octubre, con independencia de su duración, jornada o categoría profesional, según convenio colectivo.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días, a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP.

Chiclana de la Frontera, 24 de septiembre de 2020. El Delegado de Fomento,
D. Adrián Sánchez Barea.

Nº 54.756

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobado por la Excm. Corporación Municipal Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre del corriente, expediente relativo a la III MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público el expediente de referencia en la Intervención de Fondos, a efecto de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la referida Ley, podrán presentar cuantas reclamaciones y alegaciones estimen pertinentes, durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual y en caso de que no se hubiese presentado reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado.

25/9/20. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, Joaquín Guerrero Bey. Firmado. Nº 54.826

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

Procedimiento Ordinario 1018/2015 Negociado: 8. N.I.G.: 1101244S20150003347. De: D/Da. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Contra: D/Da. PEDRO RICARTE MONTERO, ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADA FAMILIA, ASOCIACION DE EMPRESAS AERONAUTICAS y FUECA. Abogado: AGUSTIN ROMERO VIDAL y ALFONSO JIMENEZ MATEO
D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1018/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL contra PEDRO RICARTE MONTERO, ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADA FAMILIA, ASOCIACION DE EMPRESAS AERONAUTICAS y FUECA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a nueve de septiembre de dos mil veinte.

ACUERDO:

Por motivo de ajuste en la agenda del Juzgado, se acuerda el cambio del señalamiento que venia acordado, señalándose para que tenga lugar el acto de la vista el próximo 21 de octubre 2020 a las 10,15 horas de la mañana. Citese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

9/9/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADA FAMILIA y ASOCIACION DE EMPRESAS AERONAUTICAS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a nueve de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 52.558

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

Procedimiento Ordinario 968/2015 Negociado: 8. N.I.G.: 1101244S20150003161. De: D/Da. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Contra: D/Da. JOSE LUIS MAYONES GUILLON, ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADA FAMILIA, ASOCIACION PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION INNOVA y FUECA. Abogado: JOSE LUIS SACALUGA RABELLO y ALFONSO JIMENEZ MATEO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 968/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL contra JOSE LUIS MAYONES GUILLON, ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADA FAMILIA, ASOCIACION PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a nueve de septiembre de dos mil veinte.

ACUERDO:

Por motivo de ajuste en la agenda del Juzgado, se acuerda el cambio del señalamiento que venia acordado, señalándose para que tenga lugar el acto de la vista el próximo 21 de octubre 2020 a las 11,40 de la mañana. Citese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACION PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION INNOVA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a nueve de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 52.560

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1008/2015, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL SEPE contra ANTONIO GUERRERO CASTELLO, ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADA FAMILIA, ASOCIACION DE EMPRESAS AERONAUTICAS y FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CADIZ, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a ocho de septiembre de dos mil veinte.

ACUERDO:

Por motivo de ajuste en la agenda del Juzgado, se acuerda el cambio del señalamiento que venia acordado, señalándose para que tenga lugar el acto de la vista el próximo 21 de octubre 2020 a las 10,45 de la mañana. Citese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADAFAMILIA, ASOCIACION DE EMPRESAS AERONAUTICAS y cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

09/09/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 52.562

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 537/19 a instancia de MANUEL VERGEL SOTO contra 17G ESPECTACULOS SL se han dictado resolución de fecha 6/11/19, que admite la demanda y señala el próximo DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 11:15 Y 11:45 HORAS respectivamente para acreditar su personalidad ante el Letrado de la Administración de Justicia y para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION al demandado 17G ESPECTACULOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 10/9/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.

Nº 52.564

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 290/2019 a instancia de D/Dª. FRANCISCO DE BORJA SERRANO RUBIO contra UNDERCOVER GLOBAL, S.L. se han dictado Diligencia de Ordenación de fecha 14 de septiembre de 2020, que admite la demanda y señala el próximo DÍA 15 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:15 HORAS, para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 09:45 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION a la demandada UNDERCOVER GLOBAL, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 14/9/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 52.569

VARIOS

**CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA,
SERVICIOS Y NAVEGACION DE CADIZ**

**EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA CONTRATACIÓN
- PROGRAMA PICE - CÁMARA DE COMERCIO DE CÁDIZ. 2020.**

BDNS (Identif.): 524190

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524190>)

BDNS (Identif.): 524190

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/index>).

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cádiz informa de la Convocatoria ayudas económicas destinadas al fomento del empleo (2020) en el marco de Plan de Capacitación del Programa Integral de Cualificación y Empleo cofinanciado en un 91,89% por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, al amparo Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2014-2020.

Primero. Beneficiarios.Línea 1. Contratación: Pymes, micropymes y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Cádiz, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE

Segundo. Objeto.Línea 1. Contratación: El objeto de esta línea es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación de la Cámara de Comercio de Cádiz que hayan contratado a jóvenes beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil, que hayan participado en el Plan de Capacitación, por un tiempo mínimo de 6 meses (180) días a tiempo completo.

Tercero. Convocatoria. El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Cádiz. Además, puede consultarse a través de la web www.camaracadiz.com.

Cuarto. Presupuesto.El presupuesto máximo para la concesión de ayudas en el marco de esta convocatoria es el siguiente:

Línea 1: 99.000,00 €. El importe concedido en la línea de ayuda será cofinanciado en un 91,89% por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014/2020.

Quinto. Cuantía. En el marco de la Línea 1, el importe de las ayudas por cada joven contratado asciende a 4.950€.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes. El plazo para la presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y concluirá el 31 de diciembre de 2020. El plazo para presentar solicitudes podrá concluir de forma previa a la indicada si se agota el presupuesto previsto en la convocatoria.

Cádiz, 17 de septiembre de 2020. Miguel Urraca Pinzón, Secretario General Director Gerente de la Cámara de Comercio de Cádiz.

Nº 52.372

MERCAJEREZ, S.A.

JEREZ DE LA FRONTERA

OFERTA DE EMPLEO EN MERCAJEREZ S.A.

Se va a proceder en breve a convocar concurso para seleccionar Jefe de Servicio de Mercajerez S.A. Plazo recepción ofertas 15 días desde la publicación de las Bases del procedimiento en Anuncios dentro de la Web: www.mercajerez.com

Ángel Salazar. Director-Gerente Mercajerez, S.A. DNI. ***8319**.
Firmado. Nº 55.010

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros